



Señora
Rethelny Figueroa Duarte
Instituto Centroamericano de Administración Pública
De la Heladería Pops en Curridabat, 100 mts. Sur y 50 al oeste
Casa color blanco de 2 pisos
San José, Costa Rica

Ref.: Cooperación Técnica Regional No
Reembolsable No. ATN/OC-14384-RG.
Proyecto Mecanismo Regional para la
Adopción del Blindaje Climático en la
Infraestructura Pública.

Estimada Señora Figueroa Duarte:

Esta carta convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre el Instituto Centroamericano de Administración Pública en adelante denominado el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco asignados a la Facilidad para la Promoción de Bienes Públicos Regionales, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la selección y contratación de consultores y la contratación de servicios diferentes de consultoría, necesarios para desarrollar un mecanismo regional centroamericano que brinde capacitación y asistencia técnica a gobiernos y sistemas nacionales para la gestión integral del riesgo climático y adopción de medidas de blindaje climático de la infraestructura pública, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario acuerdan lo siguiente:

Primero. **Partes integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales", y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Segundo. Organismo Ejecutor. (a) La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución del Banco serán llevadas a cabo por el Instituto Centroamericano de Administración Pública, en adelante denominado indistintamente el “Organismo Ejecutor” o el “Beneficiario”, quien goza de capacidad legal y financiera para actuar como tal.

(b) Adicionalmente, participan en la ejecución del Proyecto la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, la Asociación de Municipios de Honduras, la Asociación de Municipios de Panamá y el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, en adelante las “Agencias Participantes”, de la forma que se indica en este Convenio.

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, demuestre que se han cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

- (a) que las Agencias Participantes hayan suscrito con el Organismo Ejecutor, un acuerdo de cooperación donde se reflejen los términos en que participará cada una en la ejecución del Proyecto, incluyendo al menos: (i) las actividades del Proyecto; y (ii) se establezca al Instituto Centroamericano de Administración Pública como organismo ejecutor.
- (b) que las partes de este Convenio hayan acordado los términos y condiciones que propondrá el Banco, relacionados con los derechos de propiedad intelectual correspondientes al *toolbox* que se menciona en el Anexo Único -Componente1; y
- (c) que se haya presentado evidencia de que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados a los cuales hace referencia el Artículo 13 de las Normas Generales.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 22 de abril de 2014 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de veintiséis (26) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Sexto. **Costo total del Proyecto y recursos adicionales.** (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte se estima en el equivalente de ciento sesenta y nueve mil cincuenta dólares (US\$169.050) con el fin de completar la suma equivalente a ochocientos sesenta y nueve mil cincuenta dólares (US\$869.050), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) El Aporte del Beneficiario podrá incluir el aporte que realicen las Agencias Participantes del Proyecto mencionado en los Artículos Segundo(b) y Tercero (a) de este Convenio. El mismo, podrá ser en especie y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

Séptimo. **Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 22 de abril de 2014 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Octavo. **Monedas para los desembolsos.** El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando el tipo de cambio indicado en el Artículo 9 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Noveno. **Tipo de cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 9 de las Normas Generales de este Convenio, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Beneficiario, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos a favor del contratista o proveedor.

Décimo. **Uso de la Contribución.** Los recursos de la Contribución sólo podrán usarse para la contratación de consultores y para la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría de los países miembros del Banco. En consecuencia, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación de los servicios y bienes financiados con recursos de la Contribución deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes, de servicios diferentes de consultoría y de consultores de dichos países.

Undécimo. **Adquisición de bienes y contratación de servicios diferentes de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 11(f) de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011.

(b) Para la contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

Duodécimo. Selección y contratación de Servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 11(f) de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

Decimotercero. Uso de sistemas de país. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 11(b) de las Normas Generales, las partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Convenio, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación de servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

Decimocuarto. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11(c) de las Normas Generales, el Beneficiario deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

Decimoquinto. Seguimiento y Evaluación. El Beneficiario deberá presentar al Banco los siguientes informes: (i) tres (3) informes de progreso, dentro de los ciento ochenta (180) días, de los trescientos sesenta (360) días y de los quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la suscripción del presente Convenio; dichos informes, deberán incluir, entre otras actividades técnicas llevadas a cabo, los desembolsos realizados, el desempeño de los consultores, las dificultades encontradas y la forma en que fueron superadas estas dificultades, y los ajustes (en caso que sean

necesarios) al plan de ejecución de actividades por componente; y (ii) un informe final, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir del final del período del Proyecto, que deberá incluir, entre otros: los aspectos mencionados en los informes del punto (i) de este acápite y una síntesis de los logros alcanzados en términos de productos y objetivos del Proyecto.

Decimosexto. Estados financieros y otros informes. El Beneficiario se compromete a que se presenten a satisfacción del Banco, dentro de los plazos y durante el período de tiempo establecidos a continuación, los siguientes informes:

- (i) dentro del plazo de: ciento ochenta (180) días, de los trescientos sesenta (360) días y de los quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la suscripción del presente Convenio, reportes financieros no auditados sobre las actividades del Proyecto. El último de estos reportes financieros será presentado dentro del plazo de ciento ochenta (180) días siguientes al 31 de julio del 2016.
- (ii) al término de cada período fiscal, los estados financieros auditados. El Organismo Ejecutor contratará la firma auditora elegible. Dicha contratación será con cargo a los recursos de la Contribución.

Decimoséptimo. Acceso a la información. (a) El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página “Web” el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

(b) De acuerdo con la Política de Acceso a la Información anteriormente mencionada, y sujeto a sus disposiciones, el Banco divulgará al público los Estados Financieros Auditados (“EFAs”) que recibe del Beneficiario, de conformidad con el Párrafo Decimosexto.

(c) En los casos en que el Beneficiario identifique información contenida en los EFAs que considere confidencial, conforme a las excepciones previstas en la Política de Acceso a la Información, éste deberá preparar una versión resumida de los EFAs, de manera aceptable para el Banco, para su divulgación al público.

Decimooctavo. Propiedad Intelectual. Para garantizar el cumplimiento de la obligación estipulada en el Artículo 12(a)(iv) de las Normas Generales, y en relación a los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial correspondientes al *toolbox* que se menciona en el Anexo Único (Componente 1), el Organismo Ejecutor deberá incluir en los contratos de consultoría financiados con la Contribución la siguiente cláusula:

“El consultor entiende y acepta que el Beneficiario cederá al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos, productos y/o documentos producidos por el consultor dentro del presente Convenio, incluyendo el derecho de uso, distribución por cualquier medio, reproducción y de publicación sobre dichos trabajos, productos (incluyendo programas y productos informáticos, si fuera aplicable, con sus códigos de programación) y/o documentos. Por consiguiente, el consultor entiende y acepta que no tendrá titularidad, ni ningún otro derecho relacionado con dichos trabajos, productos y/o documentos y que los pagos que reciba en virtud de este contrato comprenden la transferencia de dichos derechos, según lo antes descrito.”

(a) En relación a los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial correspondientes al *toolbox* que se menciona en el Anexo Único (Componente 1), el Beneficiario y el Banco acuerdan en este acto la cesión de derechos contemplada en el Artículo 12(a)(iv) de las Normas Generales. Por consiguiente, el Beneficiario entiende y acepta que no tendrá titularidad, ni ningún otro derecho relacionado con dichos trabajos, productos y/o documentos, a excepción de la licencia mencionada en el párrafo (c) de este Artículo Decimoctavo, y que los pagos que reciba en virtud de este Convenio comprenden la transferencia de dichos derechos, incluyendo, sin limitación, los derechos de uso, distribución por cualquier medio, reproducción y de publicación sobre dichos trabajos, productos (incluyendo programas y productos informáticos, si fuera aplicable, con sus códigos de programación) y/o documentos, en adelante denominados conjuntamente las “Obras”. El Beneficiario se compromete a entregar al Banco todos y cada uno de los trabajos producidos por los consultores contratados por el Beneficiario, tan pronto como el Beneficiario reciba la versión final de cada uno de dichos trabajos.

(b) El Banco concede al Beneficiario una licencia sobre las Obras mencionados en el párrafo anterior bajo los términos de la Licencia *Creative Commons Reconocimiento 3.0 OIG*. en adelante denominada la “Licencia”, disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/igo/legalcode>, la cual el consultor ha leído y aceptado en su totalidad y forma parte de este Convenio. Se adjunta como Apéndice al Anexo Único de este Convenio, para referencia, una versión en español de la Licencia. A fin de evitar toda duda, la Licencia se aplicará y será efectiva sobre los productos finales efectivamente entregados por el Beneficiario al Banco, según lo previsto en el párrafo (b) anterior de este Artículo decimoctavo.

(c) Al utilizar la Obra bajo los términos de la Licencia, el Beneficiario se obliga, además, a lo siguiente:

- (i) Incluir una nota de reconocimiento en los siguientes términos: “Reconocimiento – Mecanismo Regional para la Adopción del Blindaje Climático en la Infraestructura Pública. Banco Interamericano de Desarrollo (BID), © 2014. Esta obra está sujeta a y disponible bajo los términos de la siguiente licencia: Creative Commons Reconocimiento 3.0 OIG disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/igo/legalcode>. Este trabajo ha sido financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los

hallazgos, interpretaciones y conclusiones expresadas en esta obra no necesariamente reflejan las opiniones del BID, su Directorio Ejecutivo, o de los gobiernos que éstos representan. El BID no garantiza la certeza de los datos incluidos en esta obra. Nada de lo estipulado en la presente Licencia constituye o podrá ser interpretado como limitación o renuncia a alguno de los privilegios e inmunidades que les sean aplicables al BID, incluida la inmunidad frente a procedimientos legales de cualquier jurisdicción, corte nacional u otra autoridad.”

- (ii) Traducciones: Si el Beneficiario crea una traducción de la Obra, deberá incluir el siguiente descargo junto con el Reconocimiento: “Esta traducción no ha sido creada por el BID y no debe considerarse una traducción oficial. El BID no será responsable por el contenido de esta traducción ni por cualquier error en la misma.”
- (iii) Incluir una nota de descargo en los siguientes términos: “Contenido de Terceros – El BID no necesariamente es propietario de cada componente del contenido hallado en esta obra. En consecuencia, el BID no garantiza que el uso de cualquier porción individual o parte de esta obra propiedad de terceros no resultará en la violación de los derechos de dichos terceros. El riesgo de reclamos que resulten de cualquier violación de esa naturaleza será soportado exclusivamente por el usuario. Si el usuario desea reutilizar un componente del trabajo, será de su exclusiva responsabilidad determinar si requiere permiso para tal reutilización y obtener el permiso del propietario de dicho componente. Ejemplos de componentes pueden incluir, sin limitación, a tablas, figuras o imágenes.”

(d) Salvo lo referido en la Licencia, el Beneficiario no utilizará el nombre del Banco ni su logotipo, ni realizará referencia alguna al Banco o a cualesquiera de sus empleados o agentes bajo ninguna circunstancia relacionada con el uso de las Obras, sin haber obtenido primero la autorización expresa por escrito del Banco.

Decimonoveno. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Instituto Centroamericano de Administración Pública
De la Heladería Pops en Curridabat, 100 mts. Sur y 50 al oeste
Casa color blanco de 2 pisos
San José; Costa Rica
Facsímil: (506) 2225-2049

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América
Facsimil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Costa Rica.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario.

Atentamente,

/f/

Fernando Quevedo
Representante del Banco
en Costa Rica

Aceptado:

/f/

Representante del Beneficiario

Nombre: Rethelny Figueroa Duarte

Título: Coordinadora Técnica/Directora Sub-Rogante

Fecha: 14 de julio de 2014

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta; y
- (ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes

deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito; y (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7 de estas Normas Generales.

Artículo 4. Forma de desembolsos de la Contribución. (a) El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución, de la siguiente manera: (i) mediante giros en favor del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Convenio bajo la modalidad de reembolso de gastos o de anticipo de fondos;¹ (ii) mediante pagos por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y de acuerdo con él a terceros u otras instituciones bancarias; y (iii) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda.

(b) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 2 y 3 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos de la Contribución para:

- (i) Reembolsar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que haya financiado con sus recursos o con otras fuentes de financiamiento, que sean financiables con recursos de la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, incurra en dichos gastos o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden; y
- (ii) Adelantar recursos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir los gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución. En ningún momento, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período de hasta seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Beneficiario o del Organismo Ejecutor,

¹ "Anticipo de fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

según corresponda, para administrar en forma eficiente los recursos de la Contribución.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo de un anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de recursos que, a juicio del Banco, lo ameriten, siempre que haya sido justificadamente solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y se haya presentado, a satisfacción del Banco, un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b)(ii) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos anterior(es).

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

Artículo 5. Período de Cierre.² El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado; y (b) restituir al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo no utilizado o no debidamente justificado de los recursos desembolsados de la Contribución. En el caso de que los servicios de auditoría estén previstos de ser financiados con cargo a los recursos de la Contribución y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma sobre cómo se viabilizará el pago de dichos servicios, y restituir los recursos de la Contribución destinados para este fin, en el caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Convenio.

Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos. (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de

² "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos de la Contribución desembolsados y no justificados.

las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá: (i) suspender los desembolsos si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante “Prácticas Prohibidas”) durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato; y (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese relacionada inequívocamente a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si: (A) en cualquier momento determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (B) de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica

colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 13(c), 14(g) y 15(e) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(B) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
- (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
- (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de

los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el Artículo 7(c)(i), en el Artículo 7(c)(ii)(B) y en este Artículo 8(b), numerales (i) al (v).

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, contrate obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Beneficiario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Beneficiario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Artículo 9. Tipo de cambio para Proyectos financiados con fondos denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

(a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y
- (ii) La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud de reembolso al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 10. Tipo de cambio para Proyectos financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar de los Estados Unidos de América.

(a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o
- (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en

fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de Proyectos regionales, aplicando el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 11. Selección y contratación de servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

(b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Beneficiario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y

contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Convenio.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante* o *ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) El Beneficiario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

(f) Para efecto de lo anterior: (i) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto; (ii) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores; (iii) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; (iv) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco.

(g) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y contratar los consultores y servicios diferentes de consultoría previstos en el Proyecto.

(h) Cuando los bienes y servicios que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(i) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda,

podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios diferentes de consultoría o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios diferentes de consultoría y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(j) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (g) de este Artículo se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, dichos bienes podrán emplearse para otros fines.

(k) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 12. Otras obligaciones contractuales de los consultores. (a) En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo 13(c), Artículo 14(g) y Artículo 15(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal; y
- (iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo

Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 17 de estas Normas Generales.

Artículo 13. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos de la Contribución y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Convenio.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, los gastos realizados con cargo al Proyecto, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar los servicios contratados y los bienes adquiridos, si es del caso, así como la utilización de dichos bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la autorización, recepción y pago del servicio contratado o del bien adquirido, si es del caso; (v) incluyan la documentación relacionada con el proceso de contratación, adquisición y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo, las facturas, los certificados e informes de aceptación, y recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo del Proyecto en relación con cada categoría del presupuesto del mismo.

(c) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con los recursos de la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Artículo 14. Auditoría Externa. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a presentar al Banco, durante el período de ejecución del Proyecto y dentro de los plazos y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio, los estados financieros del Proyecto y otros informes que razonablemente le solicite el

Banco, así como la información financiera adicional relativa a éstos que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Beneficiario se compromete a que los estados financieros y los demás informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Convenio sean auditados por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del país del Beneficiario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Convenio o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para realizar la auditoría de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Convenio cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebren con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor,

subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

Artículo 15. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista,

subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

Artículo 16. Otros compromisos. El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.

Artículo 17. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 18. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

Artículo 19. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

Artículo 20. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las

partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice “Secretario General de la Organización de los Estados Americanos”, debe leerse “Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya”.

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: “El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal”.

- (d) **Procedimiento.**
- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de convenios con Ecuador, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (f) así dirá: “Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado.”

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Mecanismo Regional para la Adopción del Blindaje Climático en la Infraestructura Pública

I. Objeto

- 1.01** El objetivo de esta cooperación técnica es desarrollar un mecanismo regional centroamericano que brinde capacitación y asistencia técnica a gobiernos y sistemas nacionales para la gestión integral del riesgo climático¹ y adopción de medidas de blindaje climático de la infraestructura pública. La adopción de infraestructura puede incluir tanto medidas de tipo estructural (incluye acciones como construcción de diques, rompe olas y muros de contención) como no estructurales (usos del suelo, códigos de construcción, políticas de coordinación interinstitucional, entre otros).

II. Descripción

- 2.01** Para el logro del objetivo anterior, la cooperación técnica tendrá los siguientes componentes:

Componente 1- Constitución y Funcionamiento del Mecanismo Regional.

- 2.02** Comprende actividades orientadas al establecimiento y funcionamiento del mecanismo regional de capacitación y asistencia técnica para la gestión integral de riesgo y adopción del blindaje climático. Incluye el financiamiento de consultorías técnicas y administrativas, así como talleres y bienes, enfocados a apoyar: (i) el diseño, revisión y validación de la propuesta metodológica del mecanismo; y (ii) establecimiento del mecanismo regional. *Producto: toolbox* del mecanismo regional validado y en funcionamiento. *Resultado esperado:* Mecanismo regional constituido.

Componente 2. Implementación del Mecanismo Regional.

- 2.03** Incluye actividades enfocadas a la implementación piloto del mecanismo regional en seis municipios costeros (dos en cada país beneficiario). Para lo anterior, se financiarán

¹ Blindaje climático es un término abreviado que permite identificar los riesgos que enfrenta un proyecto de desarrollo como consecuencia de la variabilidad y el cambio climático, así como reducir dichos riesgos a niveles aceptables mediante la incorporación de cambios de larga duración y en armonía con el medioambiente, que sean económicamente viables y socialmente aceptables, y que se pongan en ejecución en una o varias de las siguientes etapas del ciclo de un proyecto: la planificación, el diseño, la construcción, la operación y el cierre de operaciones (Asian Development Bank, 2005).

bienes, talleres y consultorías técnicas enfocadas a realizar análisis pertinentes a la aplicación de la metodología (i.e. análisis de: riesgo, infraestructura a blindar, políticas y marco institucional existente, opciones de blindaje; apoyo en la implementación de las medidas propuestas; monitoreo y evaluación). *Productos*: reportes de implementación de la metodología del mecanismo abarcando aspectos analíticos y de trabajo en la ejecución de medidas de blindaje en el campo. *Resultado esperado*: Mecanismo implementado.

Componente 3. Sistematización del Proceso y Lecciones Aprendidas.

- 2.04** Abarca consultorías y talleres para sistematizar la implementación del mecanismo identificando áreas de mejora y buenas prácticas, con el objetivo de facilitar la replicabilidad en la región. *Producto*: documento de sistematización de buenas prácticas y lecciones aprendidas. *Resultado esperado*: Implementación del mecanismo sistematizada.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

- 3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$869.050, según la siguiente distribución por categorías de gastos y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento

(en US\$)

Componente	BID	Contrapartida	Total
Coordinación del Proyecto	130.900	165.450	296.350
Componente 1. Constitución y funcionamiento del mecanismo regional	85.350		85.350
Componente 2. Implementación del mecanismo regional	356.700	3.600	360.300
Componente 3. Sistematización del proceso y lecciones aprendidas	83.050		83.050
Supervisión y evaluación independiente	30.000		30.000
Auditoría	10.000		10.000
Imprevistos	4.000		4.000
Total	700.000	169.050	869.050

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor de este Proyecto será el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), institución especializada en fortalecimiento de capacidades en la gestión pública. El ICAP es un organismo internacional del Sistema de

la Integración Centroamericana (SICA), de carácter intergubernamental, al servicio de la región centroamericana. El ICAP se especializa en la administración pública orientada al desarrollo de los recursos humanos y modernización de los sectores públicos. Se trata de uno de los organismos pioneros de la Integración Centroamericana, creado en el año 1954 como la Escuela Superior de Administración Pública para América Central (ESAPAC), por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, incorporándose en 1961 la República de Panamá. En 1967 cambió su nombre a ICAP.

- 4.02** Las funciones del Organismo Ejecutor incluyen el velar por el cumplimiento de las tareas asignadas en el tiempo determinado, así como la presentación al Banco de cuatro informes de avance. Los primeros tres reportes deberán entregarse a los seis, doce y dieciocho meses después de la firma del convenio entre el Banco y el OE, mientras el cuarto ocurrirá al finalizarse las actividades de la operación. En estos informes serán documentadas tanto las actividades técnicas llevadas a cabo, como también los desembolsos realizados, el desempeño de los consultores, las dificultades encontradas, la forma en que fueron superadas y los ajustes (de ser necesarios) al plan de ejecución de actividades por componente. Comentarios y observaciones del Banco deberán ser incorporados en el informe en un plazo no mayor a quince días luego de haber recibido los mismos. Además, en cada taller se elaborarán memorias, en cada visita se elaborará una minuta, inclusive al final de la implementación del mecanismo se preparará un informe de país donde se reporten los resultados.
- 4.03** El Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), será parte fundamental en la producción del Bienes Públicos Regionales (BPRs) brindando apoyo técnico. Las Asociaciones de Municipios (AMUPA-Panamá, AMHON-Honduras y COMURES-El Salvador) fungirán como representantes e interlocutores de las necesidades e intereses de los gobiernos locales en el marco del BPRs y las instituciones nacionales de gestión de riesgo y ambiente serán incorporadas por medio de las plataformas de trabajo de CEPREDENAC. Las asociaciones facilitarán el desarrollo de las actividades del Proyecto a nivel nacional, la coordinación con las autoridades nacionales y el seguimiento con los gobiernos locales. Otros actores regionales que participarán de forma indirecta será la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), el Comité Regional de Recursos Hídricos, institutos nacionales de fomento y asesoría de los gobiernos locales, instituciones nacionales de prevención de desastres y sociedad civil y el sector privado. Estos participarán de distintas etapas de consulta y validación del Mecanismo Regional y en algunos casos también en la implementación en las zonas elegidas. En la fase de implementación se pedirá a los gobiernos locales de zonas elegidas que designen personal responsable para que sean enlace directo y se formen en el marco del mecanismo regional. Ellos serán los implementadores locales que, asesorados por el equipo regional, pondrán en práctica los instrumentos del mecanismo.
- 4.04** La supervisión técnica de la operación estará a cargo de un especialista designado por la División de Cambio Climático y Sostenibilidad del Banco (INE/CCS) mientras que la supervisión básica de la operación estará a cargo de la Representación del Banco en Costa

Rica (CID/CCR) mediante el apoyo de analista de operaciones y especialistas fiduciario/adquisiciones. Dicha Representación será responsable de llevar a cabo los desembolsos del Proyecto una vez estos sean aprobados por el equipo técnico y fiduciario. Los informes de avance serán remitidos a la Representación del Banco en Costa Rica para su evaluación y aprobación por parte del equipo de trabajo del proyecto. Al concluir el Proyecto, se llevará una evaluación externa independiente enfocada a determinar el alcance y logros del Proyecto lo cual se financiará con aporte del Banco como parte del monto de financiamiento de Capital Ordinario de la Facilidad para la Promoción de Bienes Públicos Regionales (FRPG-OC).

Apéndice

Licencia *Creative Commons* Reconocimiento 3.0 OIG Versión 13.01.2014

Creative Commons Corporation no es un estudio de abogados ni ofrece servicios jurídicos. La distribución de la presente licencia no crea una relación abogado-cliente. *Creative Commons* proporciona esta información tal cual. *Creative Commons* no ofrece garantías sobre la información proporcionada, ni asume responsabilidad alguna por los daños que puedan derivarse de su uso. El licenciante no es necesariamente una organización intergubernamental (OIG), según la definición que figura en la licencia expuesta a continuación.

Licencia

La obra (tal como se define más adelante) se proporciona con arreglo a las cláusulas estipuladas en la presente licencia pública de *Creative Commons* ("licencia"). El licenciante (definido más adelante) es titular de los derechos de autor y otros derechos sobre la obra. Está prohibido todo uso de la obra no autorizado por la presente licencia.

Al ejercer cualquiera de los derechos sobre la obra contemplados en la presente licencia, usted acepta las cláusulas de la licencia y acuerda someterse a ellas. El licenciante le otorga los derechos consignados en la licencia siempre y cuando usted acepte las cláusulas de la licencia y acuerde cumplirlas.

1. Definiciones

- a. "**OIG**" es, sólo y exclusivamente a los efectos de la presente licencia, una organización establecida por un tratado u otro instrumento regido por el Derecho internacional y que posee personalidad jurídica internacional propia. Otras organizaciones establecidas para llevar a cabo actividades a través de las fronteras nacionales y que disfrutan de inmunidad frente a procesos legales son también OIG para el sólo y exclusivo propósito de la presente licencia. Las OIG pueden incluir entre sus miembros, además de estados, otras organizaciones.
- b. "**Obra**" es la creación literaria y/o artística que tiene derecho a la protección por derecho de autor, cualquiera sea su modo o forma de expresión, incluido el digital, y que es ofrecida con arreglo a las cláusulas de la presente licencia. Se entiende que una base de datos, que por razones de

la selección o disposición de su contenido constituye una creación intelectual, es considerada una obra.

- c. **“Licenciante”** es la persona, personas, organización u organizaciones que ofrecen la obra con arreglo a las cláusulas de la presente licencia y puede ser, aunque no necesariamente, una OIG.
- d. **“Usted”** es la persona o entidad que ejerce los derechos con arreglo a la presente licencia.
- e. **“Reproducir”** es hacer una copia de la obra en cualquier modo o forma, y por cualquier medio.
- f. **“Distribuir”** es la actividad consistente en poner a disposición del público la obra o adaptación (o copias de la obra o adaptación), según proceda, mediante venta, alquiler, préstamo público o cualquier otra forma conocida de transferir la propiedad o posesión de la obra o una copia de la obra.
- g. **“Interpretar o ejecutar públicamente”** es interpretar o ejecutar recitaciones públicas de la obra y comunicar al público tales recitaciones públicas, por cualquier medio o procedimiento, entre otros, por hilo o por medios inalámbricos o interpretación o ejecución pública digital; poner a disposición del público obras de tal modo que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; interpretar o ejecutar la obra ante el público por cualquier medio o procedimiento y la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones de la obra, incluida su interpretación o ejecución pública digital; emitir y retransmitir la obra por cualquier medio, incluidos signos, sonidos o imágenes.
- h. **“Adaptación”** es una obra derivada de la obra o basada en ella, o en la obra y otras obras preexistentes. Las adaptaciones pueden incluir obras tales como traducciones, obras derivadas, o cualquier alteración y arreglos de cualquier clase que tengan que ver con la obra. A los efectos de la presente licencia, cuando la obra sea una obra musical, interpretación o ejecución, o fonograma, la sincronización temporal de la obra con una imagen en movimiento será una adaptación. A fin de evitar dudas, la inclusión de la obra en una colección no será una adaptación.
- i. **“Colección”** es una compilación de obras literarias o artísticas o de otras obras o materiales distintos de las obras listadas en la Sección 1.b) que en razón de su selección o disposición de sus contenidos, constituyen creaciones intelectuales, en las cuales la obra está incluida íntegramente y sin modificaciones junto a una o más contribuciones distintas, constituyendo

cada una de ellas obras separadas e independientes, que están ensambladas conjuntamente en un todo colectivo. A fin de evitar dudas, una colección no será considerada una adaptación.

2. Alcance de la presente licencia. Nada de lo estipulado en la presente licencia tiene por fin reducir, limitar o restringir los usos libres permitidos por el derecho de autor.

3. Concesión de la licencia. Con sujeción a las cláusulas y condiciones de la presente licencia, el licenciante le otorga a usted una licencia mundial, libre de regalías y no exclusiva para ejercer los siguientes derechos sobre la obra:

- a. Reproducir, distribuir e interpretar o ejecutar públicamente la obra, incorporar la obra en una o más colecciones, y reproducir, distribuir e interpretar o ejecutar públicamente la obra incorporada en las colecciones; y,
- b. crear, reproducir, distribuir e interpretar o ejecutar públicamente adaptaciones, siempre que usted etiquete, marque, o identifique claramente de otra forma qué cambios fueron efectuados en la obra original.
- c. A fin de evitar dudas:
 - i. **Licencia obligatoria no renunciable.** En aquellos países en los cuales no se pueda renunciar al derecho a recaudar regalías a través de cualquier sistema de licenciamiento obligatorio o legal, el licenciante se reserva el derecho exclusivo a recaudar dichas regalías por todo ejercicio que usted haga de los derechos otorgados con arreglo a la presente licencia;
 - ii. **Licencia obligatoria renunciable.** En aquellos países en los cuales se pueda renunciar al derecho a recaudar regalías a través de cualquier sistema de licenciamiento obligatorio o legal, el licenciante renuncia al derecho exclusivo a recaudar dichas regalías por todo ejercicio que usted haga de los derechos otorgados con arreglo a la presente licencia; y
 - iii. **Licencia voluntaria.** Hasta donde le es posible, el licenciante renuncia al derecho a recaudar regalías de usted por el ejercicio de los derechos licenciados, ya sea directamente o a través de una entidad de gestión colectiva bajo cualquier sistema de licenciamiento voluntario.

La presente licencia se extiende por el período de protección del derecho de autor sobre la obra licenciada por el licenciante. Los derechos arriba mencionados pueden ser ejercidos en todos los medios y formatos conocidos actualmente o creados con posterioridad. Los derechos arriba mencionados incluyen el derecho a hacer las modificaciones que sean necesarias técnicamente para ejercitar los

derechos en otros medios y formatos. Quedan reservados todos los derechos no otorgados expresamente por el licenciante.

4. Restricciones. La licencia otorgada en la Sección 3 precedente se encuentra expresamente sujeta y limitada a las restricciones siguientes:

- a. Usted podrá distribuir o interpretar o ejecutar públicamente la obra únicamente con arreglo a las cláusulas de la presente licencia. Usted debe incluir una copia de la licencia, o del identificador uniforme de recursos (URI, por sus siglas en inglés), con cada copia de la obra que distribuya o interprete o ejecute públicamente. Usted no podrá ofrecer o imponer ninguna condición sobre la obra que restrinja las cláusulas de la presente licencia o la capacidad del receptor de la obra para ejercer los derechos que le son otorgados con arreglo a las cláusulas de la presente licencia. Usted no podrá conceder sublicencias de la obra (véase la sección 8.a)). Usted debe mantener intactos con cada copia de la obra que usted distribuye o interpreta o ejecuta públicamente todos los avisos que se refieran a la presente licencia y a la exención de garantías. Cuando usted distribuya o interprete o ejecute públicamente la obra, no podrá imponer ninguna medida tecnológica efectiva sobre la obra que restrinja la capacidad de quien reciba la obra de usted para ejercer los derechos otorgados a tal receptor con arreglo a las cláusulas de la licencia. La presente sección 4.a) es aplicable a la obra incluida en una colección, si bien no a la colección sino sólo a la obra sujeta a las cláusulas de la presente licencia. Si usted crea una colección, debe, a requerimiento del licenciante, hasta donde le sea posible, suprimir de la colección cualquier reconocimiento (incluido cualquier logotipo, marca de fábrica o de comercio, marca o emblema oficial) conforme a lo dispuesto por la Sección 4.d), de acuerdo con lo requerido. Si usted crea una adaptación, debe, a requerimiento del licenciante, hasta donde le sea posible, suprimir de la adaptación cualquier reconocimiento (incluido cualquier logotipo, marca de fábrica o de comercio, marca o emblema oficial) conforme a lo dispuesto por la Sección 4.d), de acuerdo con lo requerido.
- b. Si usted distribuye o interpreta o ejecuta públicamente la obra o cualesquiera adaptaciones o colecciones, debe, a menos que se haya hecho una petición de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4.a), mantener intactos todos los avisos de derecho de autor sobre la obra y proveer, razonablemente de acuerdo con el medio o modo en que usted haga el uso: i) cualquier reconocimiento que el licenciante indique que está asociado con la obra tal como se precisa en el aviso de derecho de autor, ii) el título de la obra, si se proporciona; iii) hasta donde sea razonablemente posible, el URI que el licenciante especifique que está asociado con la obra, si este existiere, a menos que tal URI no se refiera al aviso de derecho de autor o a la información de licenciamiento de la obra; y, iv) de acuerdo con la Sección 3.b), en el caso de una adaptación, el reconocimiento del uso de la obra en la adaptación. El reconocimiento requerido en la presente Sección 4.d) puede ser implementado en

cualquier modo razonable; con todo, en el caso de una adaptación o colección, como mínimo dicho reconocimiento aparecerá, si aparecen reconocimientos para todos los contribuyentes a la adaptación o colección, como parte de dichos reconocimientos y de modo al menos tan prominente como los reconocimientos brindados a otros contribuyentes. A fin de evitar dudas, usted únicamente podrá usar el reconocimiento requerido en la presente Sección a los fines del reconocimiento en el modo previsto anteriormente y, al ejercer sus derechos con arreglo a la presente licencia, usted no podrá afirmar ni dar a entender, expresa o implícitamente, que existe conexión alguna entre usted o el uso que hace de la obra y el licenciante o terceros designados a los efectos del reconocimiento, ni patrocinio o respaldo del licenciante o esos terceros, sin autorización aparte, expresa, previa por escrito del licenciante o dichos terceros.

- c. Salvo que se disponga lo contrario por escrito en un acuerdo con el licenciante, si usted reproduce, distribuye o interpreta o ejecuta públicamente la obra, ya sea por sí misma o como parte de alguna adaptación o colección, no debe deformar, mutilar, modificar o ejecutar otras acciones que atenten contra la obra que puedan ser perjudiciales al honor o reputación del licenciante, cuando los derechos morales sean aplicables.

5. Declaraciones, garantías y exención

El licenciante ofrece la obra tal cual y no ofrece declaraciones ni garantías de ningún tipo con respecto a ésta, ya sean explícitas, implícitas, legales o de otro tipo, incluidas entre otras, garantías de título, comerciabilidad, idoneidad para un propósito particular, ausencia de infracciones o ausencia de vicios ocultos o de otro tipo, exactitud, o presencia de errores, ya sean detectables o no.

6. Limitación de responsabilidad

Bajo ninguna circunstancia el licenciante será responsable ante usted en virtud de ninguna teoría legal por cualesquiera daños especiales, incidentales, consecuentes, punitivos o ejemplares originados de la presente licencia o del uso de la obra, incluso si el licenciante ha sido advertido de la posibilidad de dichos daños.

7. Finalización de la licencia

- a. Con sujeción a las cláusulas y condiciones establecidas en la presente licencia, la licencia aquí otorgada se extiende por el período de protección del derecho de autor sobre la obra licenciada por el licenciante de acuerdo con lo establecido en la Sección 3. Sin perjuicio de lo antedicho, el licenciante se reserva el derecho de difundir la obra con arreglo a

diferentes cláusulas de licencia o de dejar de distribuir la obra en cualquier momento; sin embargo, dicha elección no revocará la presente licencia (o cualquier otra licencia que haya sido otorgada, o que requiera serlo, con arreglo a las cláusulas de la presente licencia), y la presente licencia seguirá siendo plenamente vigente y surtiendo efecto salvo que se le ponga fin conforme a lo prescrito más adelante.

- b. Si usted no cumple lo estipulado en la presente licencia, se pondrá fin automáticamente a la presente licencia y a los derechos otorgados a través de ella en caso de cualquier violación que usted cometa de sus cláusulas. Con todo, las personas u organizaciones que hayan recibido adaptaciones o colecciones de usted con arreglo a la presente licencia no verán finalizadas sus licencias, si tales personas u organizaciones continúan cumpliendo cabalmente con dichas licencias. Las Secciones 1, 2, 5, 6, 7 y 8 subsistirán a toda finalización de la presente licencia. Sin perjuicio de lo antedicho, la presente licencia se restablecerá automáticamente desde la fecha en que su infracción es reparada, siempre que dicha reparación tenga lugar dentro de los 30 días desde que usted se da cuenta de la infracción, o mediante restablecimiento expreso del licenciante. A fin de evitar dudas, la presente Sección 7.b) no afecta a ninguno de los derechos que el licenciante pueda tener para procurar reparación por la infracción de la licencia que usted haya cometido.

8. Disposiciones varias

- a. Cada vez que usted distribuye o interpreta o ejecuta públicamente la obra o una colección, el licenciante ofrece al receptor una licencia sobre la obra con las mismas cláusulas y condiciones de la licencia que le ha sido otorgada a usted con arreglo a la presente licencia.
- b. Cada vez que usted distribuye o interpreta o ejecuta públicamente una adaptación, el licenciante ofrece al receptor una licencia sobre la obra original con las mismas cláusulas y condiciones de la licencia que le ha sido otorgada a usted con arreglo a la presente licencia.
- c. Si cualquier disposición de la presente licencia es inválida o inaplicable, ello no afectará la validez o aplicabilidad de las restantes cláusulas de la presente licencia, y sin necesidad de acciones adicionales, tal disposición será modificada en la medida mínima necesaria para hacer de ella una disposición válida y aplicable.
- d. No se entenderá que se renuncia a cláusula o disposición alguna de la presente licencia, ni que se consiente violación alguna de la misma, salvo que tal renuncia o consentimiento figure por escrito y esté firmada por el licenciante.
- e. La presente licencia constituye el acuerdo íntegro entre usted y el

licenciante con respecto a la obra aquí licenciada. No caben interpretaciones, acuerdos, ni declaraciones con respecto a la obra que no estén especificados en la presente licencia. El licenciante no queda sujeto a ninguna disposición adicional que pueda aparecer en comunicaciones emanadas de usted. La presente licencia no puede ser modificada sin el consentimiento mutuo por escrito del licenciante y usted.

- f. Los derechos otorgados con arreglo a la presente licencia, así como las materias referidas en ella, se han redactado usando la terminología del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (enmendado el 28 de septiembre de 1979), la Convención de Roma de 1961, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de 1996, y la Convención Universal sobre Derecho de Autor (revisada el 25 de julio de 1971). La interpretación del alcance de los derechos otorgados por el licenciante y las condiciones impuestas a usted con arreglo a la presente licencia, la presente licencia, y los derechos y condiciones establecidos en ella será hecha con relación al derecho de autor tal como es determinado de acuerdo con los principios generales del Derecho internacional, incluyendo las convenciones arriba mencionadas.
- g. Nada de lo estipulado en la presente licencia constituye o podrá ser interpretado como limitación o renuncia a alguno de los privilegios e inmunidades que les sean aplicables al licenciante o a usted, incluida la inmunidad frente a procedimientos legales de cualquier jurisdicción, corte nacional u otra autoridad.
- h. Cuando el licenciante sea una OIG, cualquier controversia originada con arreglo a la presente licencia que no pueda ser resuelta amigablemente será resuelta de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - i. Conforme a un aviso de mediación comunicado a través de medios razonables por usted o el licenciante a la otra parte, la controversia será sometida a mediación no vinculante realizada de acuerdo con las reglas determinadas por el licenciante en el aviso de derecho de autor publicado con la obra o, si éstas no existiesen, de acuerdo con las comunicadas en el aviso de mediación. El idioma usado en los procedimientos de mediación será el inglés, salvo acuerdo en contrario.
 - ii. Si la controversia no ha sido resuelta dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se proporcionó el aviso de mediación, tanto usted como el licenciante podrán, conforme a un aviso de arbitraje comunicado por medios razonables a la otra parte, elegir que la controversia sea remitida y resuelta finalmente mediante arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas determinadas por el licenciante en el aviso de derecho de autor

publicado con la obra o, si éstas no existiesen, de acuerdo con Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI entonces vigente. El tribunal arbitral consistirá de un solo árbitro y el idioma de los procedimientos será el inglés, salvo acuerdo en contrario. El lugar del arbitraje será aquel en el que el licenciante tenga su sede central. Los procedimientos arbitrales se ejecutarán a distancia (por ejemplo, por medio de conferencia telefónica o comunicaciones escritas) cuando sea posible.

iii. La interpretación de la presente licencia en cualquier controversia sometida a mediación o arbitraje será la establecida en la Sección 8.f) precedente.

iv. el

Aviso de *Creative Commons*

Creative Commons no es parte de la presente licencia y no brinda garantía alguna en relación con la obra. *Creative Commons* no será responsable ante usted o ante otra parte en virtud de cualquier teoría legal por daños de ninguna naturaleza, entre otros, cualesquiera daños generales, especiales, incidentales o consecuentes originados en relación con la presente licencia. Sin perjuicio de lo previsto en las dos (2) frases precedentes, si *Creative Commons* se ha identificado expresamente como el licenciante, tendrá todos los derechos y obligaciones del licenciante.

Salvo con el propósito concreto de indicar al público que la obra está licenciada con arreglo a una licencia pública de *Creative Commons*, *Creative Commons* no autoriza el uso por ninguna parte de la marca "*Creative Commons*" o cualquier marca o logotipo relacionados con *Creative Commons* sin el consentimiento previo por escrito de *Creative Commons*. Cualquier uso permitido se hará de conformidad con las directrices de uso de la marca *Creative Commons* entonces aplicables, tal como estén publicadas en su sitio web o disponibles de otro modo previa petición de tanto en tanto. A fin de evitar dudas, la restricción sobre el uso de la marca no forma parte de la presente licencia.

Se puede contactar con *Creative Commons* en <http://creativecommons.org/>.